

Sector No Financiero
Entes Descentraliza-
dos y Empresas
Públicas.

Instituto Universitario Nacional del Arte.

Res N°: 053/2006 - Fecha: 25/04/06

Datos del Informe

• La auditoría procedió a realizar un examen en el ambiente de control y la ejecución presupuestaria del ejercicio 2003 mediante el análisis de los componentes de mayor significatividad económica.

Período Auditado

• El informe abarcó el período comprendido entre el 23 de Septiembre y el 30 de Diciembre de 2004.

CONSIDERACIONES GENERALES

El Instituto Universitario Nacional del Arte (IUNA), fue creado a fines del año 1996, por Decreto 1.404/96 como persona jurídica de derecho público en el carácter previsto en el artículo 48 de la Ley de Educación Superior N° 24.521; sobre la base de escuelas e institutos que impartían enseñanza artística a nivel terciario. Es una institución educacional de estudios superiores con la finalidad específica de proporcionar formación superior de carácter universitario en las diversas ramas del arte, promover la producción, la investigación y la creatividad en el campo del saber artístico y desarrollar actividades de extensión, transferencia y servicio a la comunidad en su área disciplinaria.

El Instituto tiene aprobado el Estatuto Provisorio de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.521, del cual consta la intervención por parte del Ministerio de Cultura y Educación y de las modificaciones introducidas al mismo (Resoluciones MCyE Nros. 49/99 y 851/99) de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 34 de la citada Ley de Educación Superior.

ASPECTOS PRINCIPALES

De acuerdo con las consideraciones efectuadas en los puntos precedentes se formulan las siguientes recomendaciones:

- Aprobar por autoridad competente la dotación de personal.
- Arbitrar los mecanismos necesarios que impidan liquidar el adicional por ejercicio de jefatura a personal que no reúne los requisitos previstos en la normativa aplicable, como así detectar casos de incompatibilidades por acumulación de cargos de acuerdo con el régimen vigente en el ámbito de las universidades.
- Liquidar los haberes a los agentes en las categorías y remuneración conforme corresponden con las establecidas por la normativa vigente (Docentes, No Docentes y Autoridades).
- Abstenerse de liquidar conceptos no establecidos por normativa dictada por autoridad competente. En el caso del personal docente y no docente, estos emolumentos deben ser asignados conforme al procedimiento reglado por el artículo 19 de la Ley N° 24.447, incorporado al artículo 48 de la Ley N° 11.672 (T.O. 1999).
- Implementar un sistema de control de asistencia y cumplimiento del horario de personal que permiten determinar si el personal asiste al lugar de trabajo y si cumple con el horario obligatorio.
- Los contratos de Locación de servicios deben seguir las pautas establecidas para este tipo de contratos de acuerdo con la normati-

Remuneraciones

Se verificó la no aplicación del límite de las remuneraciones dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 172/2002 aclaratorio del artículo 1° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001, sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 344/02, habiéndose constatado haberes percibidos que superan el límite impuesto por la citada normativa.

Tiene como fundamento la disposición del artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional que garantiza a las Universidades Nacionales la autonomía y autarquía, y en particular en la aplicación del artículo 59, incisos a) y b) de la Ley 24521 de Educación Superior, conforme Dictamen de la Unidad de Coordinación de Asuntos Jurídicos del Instituto Universitario Nacional del Arte.

Los informes de Auditoría son aprobados por el Colegio de Auditores Generales conformado por el Presidente Dr. Leandro O. Despouy, y los Auditores Generales Dr. César Arias, Dr. Mario Fadel, Dr. Francisco J. Fernández, Dr. Alfredo Fólca, Dr. Gerardo L. Palacios y Dr. Horacio F. Pernasetti.

Informe completo

[www.agn.gov.ar/informes/
informesPDF2006/2006_053.pdf](http://www.agn.gov.ar/informes/informesPDF2006/2006_053.pdf)

Normativa Vigente:

Leyes:

24.521 - 25.164 -
24.156 -

Decretos:

2213/87 - 1429/92 -
1791/94 - 372/95 -
1404/96 - 436/00 -
23/01 - 172/02 -
344/02 - 1421/02 -

Resoluciones:

Minist. de Cultura y
Educación 1397/95 -
49/99 - 851/99 -
1276/01 -

va que rige la materia (Reglamentación del art. 9° del Anexo de la Ley 25.164, aprobada por Decreto N° 1421/02).

- Impulsar las acciones necesarias para posibilitar la resolución del reclamo judicial respecto de la reducción de las Contribuciones Patronales a la Seguridad Social.

- Efectuar al inicio del ejercicio, la distribución de créditos presupuestarios, de todas las fuentes de financiamiento, conforme las pautas establecidas por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, y con lo dispuesto por Resolución, N° 1397/95 MCyE.

- Imputar los gastos al ejercicio en el que fueron devengados, evitando castigar a un ejercicio que no corresponden.

- Efectuar la pertinente comunicación a la Tesorería General de la Nación de la apertura de las cuentas bancarias, conforme a lo requerido por Decreto 2663/92 y registrar en tiempo y forma los movimientos relacionados con cada una de las cuentas manteniendo actualizado los registros de las operaciones.

- El funcionamiento de los fondos rotatorios y cajas chicas deberán ajustarse a lo dispuesto por la normativa que rige la materia.

- La asignación de fondos a las Unidades Académicas debe ajustarse a un instrumento legal que regule su adjudicación y ejecución, y que establezca normas claras y responsabilidades definidas.

- En materia de contrataciones de bienes y servicios y de obra pública ajustarse a los lineamientos y procedimientos establecidos por la normativa que rige la materia, debiendo además tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Preenumerar los recibos oficiales, consignar fecha de emisión, y hacerlos firmar.

b) Agregar a las actuaciones la liquidación y autorización de pago debidamente firmadas, recibo o factura del profesional o proveedor, por los servicios liquidados y pagados.

c) Incorporar al expediente la correspondiente registración de las distintas etapas de la ejecución presupuestaria.

d) Dar estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia de retenciones impositivas.

e) Agregar a las actuaciones la correspondiente autorización por parte de la empresa para que un tercero realice en su nombre gestiones de cobranza.

Dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa aprobada para la tramitación de expedientes.

Algunos comentarios y observaciones:

Las tareas realizadas en el ámbito del Instituto Universitario Nacional del Arte han evidenciado numerosas fallas de control y deficiencias en los procedimientos, tales como:

Recursos Humanos:

• Carencia de dotación de personal formalmente aprobada (cargos financiados).

• Agentes que acumulan dos o más cargos que se encuentran en situación de incompatibilidad horaria.

- Agentes encuadrados en categorías no previstas en el escalafón docente, no docente ni las correspondientes a autoridades superiores.
- Conceptos que componen el haber del personal no previstos en la normativa vigente.
- Liquidación de adicionales a agentes que no poseen las condiciones establecidas en los respectivos actos dispositivos.
- Los contratos de locación de servicio no siguen las pautas establecidas para este tipo de contratos de acuerdo con la normativa que rige la materia (Reglamentación del art. 9° del Anexo de la Ley 25.164, aprobada por Decreto N° 1421/02).
- Debilidades y falencias en el sistema de control de asistencia.

Ejecución Presupuestaria:

- Incumplimiento de normativa sobre distribución de créditos presupuestarios.

Anticipo de Fondos:

- Otorgamiento de anticipos de fondos a las Unidades Académicas cuya metodología de asignación de fondos no surge de normativa vigente que regule su adjudicación y ejecución, lo que dificulta el control de las operaciones.

Compras y Contrataciones:

- Deficiencias de control y desvíos en el cumplimiento del reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto N° 436/00.
- La documentación rendida de las cajas chicas evidencia ausencias de control e incumplimiento de la normativa vigente.